

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL SECRETARIO DE SALUD Y SERVICIOS DE OAXACA, PARA QUE SUPERVISE QUE LOS HOSPITALES Y CONSULTORIOS PRIVADOS CUMPLAN CON LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ATENCION MEDICA, ASI COMO LA VERIFICACIÓN A PSICOTERAPEUTAS QUE ESTEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUENTEN CON TITULO PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN LEGAMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL "COACHING".

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:32 hrs.
26 ABR 2022
con Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL SECRETARIO DE SALUD Y SERVICIOS DE OAXACA, A LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE SUPERVISE QUE LOS HOSPITALES Y CONSULTORIOS PRIVADOS CUMPLAN CON LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ATENCION MEDICA, ASI COMO LA VERIFICACIÓN A PSICOTERAPEUTAS QUE ESTEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUENTEN CON TITULO PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN LEGAMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL "COACHING"** al tenor de los siguientes:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:20 hrs
27 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CONSIDERANDOS

La legislación administrativa regula gran parte del ejercicio profesional del médico en el sistema nacional de salud, una de las características de la materia administrativa es que nos permite no solo realizar procedimientos administrativos, sino prevenir la responsabilidad profesional.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra reglamentado en la Ley General de Salud que establece las bases y modalidades y concurrencias para el acceso a los servicios de salud de aplicación para toda la República, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

La ley además dispone que debe entenderse por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

La Secretaría de Salud tiene la gran responsabilidad de mantener la vida y la salud de la población de México, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley General de Salud, el derecho a la protección de la salud incluye la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

El personal profesional y técnico del área de la salud encargado de la operación de los mismos debe contar con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para que éstos sean utilizados de manera adecuada, segura y eficiente, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana.¹

La Norma Oficial, dispone además que todo consultorio debe estar integrado a un hospital que tenga licencia sanitaria o en el caso de consultorios independientes fijos o no ligados a un hospital, debe presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad correspondiente por lo menos 30 días anteriores

¹ PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2010
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469490&fecha=20/01/2017

a aquel en que se pretenden iniciar operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en los artículos 198 fracciones IV, V; 315 fracciones I, II, III y IV, 369, 370 y 371 de la Ley General de Salud, los Establecimientos que ofrecen Servicios de Salud, antes de iniciar actividades deben contar con la autorización sanitaria correspondiente, previa presentación de una solicitud.

El artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de atención Médica establece: Para los efectos de este Reglamento se entiende por: I.- ATENCIÓN MÉDICA.- El conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos al paciente en situación terminal; II.- DEMANDANTE.- Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica; III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- Todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos; IV.- PACIENTE AMBULATORIO.- Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

A demás el Reglamento establece que la atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y los establecimientos en los que se presten servicios de atención médica, deberán contar con un responsable, mismo que deberá tener título, certificado o diploma, que, según el caso, haga constar los conocimientos respectivos en el área de que se trate.

De igual manera el artículo 23 del citado Reglamento establece que: Quienes ejerzan actividades profesionales, técnicas y auxiliares de las disciplinas para la salud en forma independiente, deberán poner a la vista del público su título profesional, certificados, diplomas y en general, los documentos correspondientes, que lo acrediten como tal.



Un código y conducta ética es una característica de profesiones consolidadas y la necesidad de una práctica ética es aplicable a todos los psicólogos, sean investigadores o clínicos; por consiguiente, los códigos éticos deben contemplar toda la extensión de la práctica profesional.

Toda omisión tiene una sanción, por lo que el mismo reglamento señala en su artículo 127 se sancionará conforme a la legislación aplicable a quienes no posean título profesional, legalmente expedido y registrado en los términos de Ley, se hagan llamar o anunciar añadiendo a su nombre propio, la palabra doctor, médico cirujano, o cualquier otra palabra, signo o conjunto de términos que hagan suponer que se dedican como profesionistas al ejercicio de las disciplinas para la salud.

Todo aquel establecimiento que albergue pacientes con padecimientos mentales, deberá contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios, acorde a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

La Psicoterapia se fundamenta en una relación de ayuda clínico-terapéutica en la que se atienden problemáticas que afectan al óptimo funcionamiento psicológico y la salud mental.

La psicoterapia es entendida como un procedimiento destinado a aliviar el sufrimiento humano por medio de recursos psicológicos. Se basa en la relación profesional y humana de un paciente con un terapeuta experto, que utiliza determinados procedimientos psicológicos y conocimientos sobre el psiquismo, para promover el cambio psíquico, aliviar un sufrimiento o favorecer el desarrollo de la persona y de sus vínculos. La psicoterapia se ha convertido en un recurso innegable en el campo de la salud: como medio de tratar los trastornos mentales, de aliviar el sufrimiento y/o de lograr cambios conductuales. Además, su campo de acción se ha extendido a enfermedades físicas o disfunciones sociales que están vinculadas a trastornos psicológicos. En este artículo se presentarán los conceptos generales de psicoterapia, sus características comunes, los enfoques psicoterapéuticos predominantes y su eficacia basada en la evidencia. Se



expondrán, además, algunas apreciaciones acerca de la psicoterapia en población pediátrica y en adultos mayores.

En cuanto al "coaching", es una actividad que proporciona elementos a personas que se encuentran en cualquiera de estos momentos: personas que no saben que quieren; personas que, aunque saben que quieren, no saben cómo lograrlo; personas que no saben que acciones tomar para lograr lo que quieren; personas que no logran el resultado deseado, personas que buscan lograr más resultados.²

Existen personas desesperadas y/o desorientadas que son víctimas y estafadas en algunos casos llevan a cabo en perjuicio de las personas que depositan la confianza en grupos que ofertan cursos de superación personal con el fin de solucionar sus problemas, o realizan el "coaching".

En México hay empresas dedicadas al coaching, algunas de ellas certificadas, así como otras que no lo están.³

Las personas que se pueden capacitar para ser coaching o que solo toman el coaching para su desarrollo personal, no exige que se tenga alguna profesión en específico.

Hay casos de personas que requieren la guía o el acompañamiento de un coach para salir de su salud mental, depresión o confusión, y no se tiene la certeza de la certificación del profesional que lo llevará durante su proceso.

Es importante que investigue si los "coaches" cuentan con una certificación o en su defecto son psicólogos o pedagogos, los cuales son los que en realidad trabajan con métodos, procesos cognitivos o mentales. Es necesario que la sociedad requiera una intervención profesional, en vez de recurrir a pseudo terapias.

² <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2012/06/3.Que-es-Coaching.pdf>

³ <http://conocer.gob.mx:6060/conocer/#/renec>

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

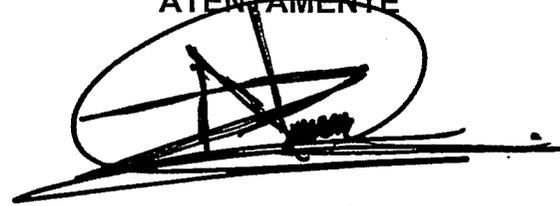
ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca EXHORTA, A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL Y AL SECRETARIO DE SALUD Y SERVICIOS DE OAXACA, A LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE SUPERVISE QUE LOS HOSPITALES Y CONSULTORIOS PRIVADOS CUMPLAN CON LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ATENCION MEDICA, ASI COMO LA VERIFICACIÓN A PSICOTERAPEUTAS QUE ESTEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUENTEN CON TITULO PROFESIONAL O CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN LEGAMENTE EXPEDIDOS Y REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL “COACHING”

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Abril de 2022.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE

DIPUTADA